



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



Al responder cite este número  
OFI11-8112- GCP-0201

Bogotá D.C., viernes, 4 de marzo de 2011

Señor  
**LUIS GUILLERMO FLOREZ BLAIR**  
Carrera 43ª No 56S-04  
Medellín

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/12664 del 16 de febrero de 2011, recibido el 16 de febrero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada señor Florez:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de la concesión minera IKM-10191, en jurisdicción de la vereda La Ilución, municipio de Cauca, departamento de Antioquia, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas.

ÁREA	PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	1	1.372.381,00	890.078,00
1	2	1.372.101,00	889.950,00
1	3	1.372.428,00	888.609,00
1	4	1.374.551,00	887.577,00
1	5	1.376.607,00	887.734,00
1	6	1.377.938,00	888.786,00
1	7	1.378.880,00	889.123,00
1	8	1.378.832,80	892.000,00
1	9	1.377.224,80	892.000,00
1	10	1.377.058,00	891.846,00
1	11	1.376.291,00	890.305,00
1	12	1.375.674,00	890.481,00

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



OFI11-8112- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**LORENA BOLIVAR HERRERA**  
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez *ENC*  
Revisó: Andrea Lacouture *AL*  
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-12664  
T.R.D. 0201.01.01

